



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES
POR TRANSPORTE.**



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES POR TRANSPORTES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicios especiales por transportes", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal, a instancia de parte:

- Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualesquiera otros que sean motivados por la conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados en el casco urbano.

2. A estos efectos, se entenderán prestados a instancia de parte los referidos servicios cuando éstos hayan sido provocados por el particular o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley General Tributaria que sean:

a) Titulares, empresarios y organizadores, en su caso, de los espectáculos y esparcimientos que motiven u obliguen a este Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el artículo anterior.

b) Titulares de la empresa de los servicios de transporte, y de no estar los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos, y

c) Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los mismos aunque no los soliciten.



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

RESPONSABLES

ARTICULO 4º.- 1. responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.- 1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos que se empleen en la prestación del servicio así como del tiempo invertido.

Por cada policía municipal, funcionario o trabajador, por cada hora o fracción 7,46 euros

2. En la aplicación de la Tarifa se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las cuotas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los servicios tengan lugar entre las 20 y las 24 horas del día, y en un 100 por 100 si se prestaren de las 0 horas a las 8 de la mañana.
- 2) El tiempo de prestación efectiva de los servicios se computará, tomando como momentos inicial el de salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos, y como final el de entrada de los mismos, una vez concluido el servicio.

EXENCIONES

ARTICULO 6º.- Están exentos del pago de la Tasa los servicios prestados a transportes realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia.

DEVENGO

ARTICULO 7º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se trate de los servicios señalados en el artículo 2º cuando se inicie su prestación, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

DECLARACION E INGRESO

ARTICULO 8º.- 1. Los sujetos pasivos que motiven la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud.

2. Cada autorización concedida o servicio prestado será objeto de liquidación individual y autónoma. Esta liquidación será notificada para ingreso directo, una vez haya sido prestado el servicio o concedida la autorización, y su pago se efectuará en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 1.995.



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DILIGENCIA:

Modificación

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 260, fecha 13.11.1995.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva, en B.O.P. nº 296, fecha 28.12.1995.

- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.